

tario informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de cada empréstito.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3897, del Congreso Nacional, que aprueba la donación de un solar propiedad de la Común de Barahona.— G.O. N° 7736, del 28 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 3897.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 6 del mes de julio del año de 1954, entre el Estado Dominicano y la señorita Inocencia Dominici C., por el cual el primero dona, condicionalmente, a la segunda, el solar N° 8 de la Manzana "A" de la Común de Barahona, el cual tiene un área de 298.51 metros cuadrados, y las mejoras existentes en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", construída de bloques y hormigón, techada de hormigón,

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 6 del mes de julio del año de 1954, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señorita Inocencia Dominici C., por el cual el primero dona, condicionalmente, a la segunda, el solar N° 8 de la Manzana "A" de la Común de Barahona, el cual tiene un área de 298.51 metros cuadrados, y las mejoras existentes en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", construída de bloques y hormigón, techada de hormigón, que copiado a la letra dice así:

DOCTOR LUIS S. PEGUERO MOSCOSO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE:

"ACTO NUMERO VEINTITRES (23).—En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí, Doctor Luis S. Peguero Moscoso, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y con mi Estudio abierto en la misma en la planta baja de la casa número cincuenticinco (55) de la calle Isabel la Católica, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Administrador General de Bienes Nacionales, que lo es el señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 47, número 683, con sello al día número 69, a quien doy fe conocer, de acuerdo con el poder otorgádole en fecha veintiseis del mes de marzo del presente año, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta al otorgamiento de este acto, y de la otra parte, la señorita INOCENCIA DOMINICI C., dominicana, según su declaración, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de Barahona, ocasionalmente en esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad serie 18, número 5828, con sello hábil número 1089214, a quien conozco,

de lo cual doy fe.— Expuso ante el Notario actuante, el señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, en la calidad que actúa: Que por el presente acto el ESTADO DOMINICANO, dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la dicha señorita INOCENCIA DOMINICI C., quien acepta, el inmueble siguiente: El solar número ocho (8), de la manzana "A", de la común de Barahona, con un área de doscientos noventa y ocho (298) metros cuadrados, cincuenta y uno (51) decímetros cuadrados, y las mejoras existentes en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", construida de blocks y hormigón, con techo de hormigón armado y piso de mosaicos; siendo las colindancias del solar las siguientes: al Norte, solar sin número; al Sur, solar número siete (7); al Este, prolongación de la calle Duvergé, y al Oeste, solar número nueve (9), valorado el inmueble donado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ORO CON SESENTA CENTAVOS (RD\$3,611.60).— EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad del inmueble precedentemente descrito, mediante Certificado de Título número 457 de fecha cinco de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos.— El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en bien de familia, conforme a la Ley número tres mil setecientos veinticuatro (3724) del veintinueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, sin necesidad de ningún otro requisito legal.— En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley número 1024 de octubre de mil novecientos veintiocho, relativa al bien de familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del propietario a otra localidad; b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación; c) Cualquier otra situación grave que afecte al propietario a juicio del Poder Ejecutivo; y, d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.— Como consecuencia del carácter de bien de familia con que queda constituido este inmueble, no podrá ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravamen.— Para cumplimiento y ejecución del presente acto las partes eligen domicilio en la ciudad de Barahona, del modo siguiente: el ESTADO DOMINICANO, en la Colecturía de Rentas Internas de la provincia de Barahona; y la señorita INOCENCIA DOMINICI C., en la casa donada.— Hecho y pasado en mi Estudio en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores JUAN AYBAR y LUIS EMILIO LEON C., ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de las tachas y excepciones que la ley establece, a quienes doy fe conocer, quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fué, lo firman junto con éstas por ante mí y junto conmigo

Notario que certifico y doy fe.— (Firmado).— Fco. de Mo-
ya Franco.— Juan Aybar.— Luis E. León C.— Doctor Luis
S. Peguero Moscoso Notario.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL LA
QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO, A SOLICITUD DE LA PAR-
TE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA
OCHO (8) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUEN-
TA Y CUATRO (1954).

Dr. Luis S. Peguero Moscoso,
Abogado, Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del
año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la In-
dependencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la
República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del
año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la In-
dependencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publi-
cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes
de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º
de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de
Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,